



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 232-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 08 de agosto de 2024

## RÉGIMEN MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en toda la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente de carácter general sobre la materia.

##### ARTÍCULO SEGUNDO. – FINALIDAD

La finalidad de la presente ordenanza es definir el marco normativo que permita alcanzar la máxima protección de los derechos y el bienestar de los animales de compañía en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

Las acciones encaminadas a lograr dicha finalidad serán:

- Promover la tenencia y convivencia responsable.
- Fomentar entre los vecinos y visitantes del distrito la protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Luchar contra el maltrato y el abandono en todas sus formas.
- Impulsar la adopción y el acogimiento permanente.
- Desarrollar actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal, a través de las redes sociales de la entidad, así como campañas de sensibilización.
- Promover campañas de identificación, vacunación, esterilización y cría responsable, conjuntamente con las organizaciones animalistas.
- Impulsar acciones administrativas de fomento de la protección animal, en concordancia con otras instituciones públicas y privadas.
- Establecer un marco de obligaciones, tanto para las administraciones públicas como para la ciudadanía, en materia de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

##### ARTÍCULO TERCERO. – DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Se entiende por derechos de los animales de compañía su derecho al buen trato, respeto y protección, inherentes y derivados de su naturaleza de seres sintientes, y con las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone a las personas, en particular a aquellas que mantienen contacto o relación con ellos.

##### ARTÍCULO CUARTO. – DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- Animal de compañía: animal doméstico mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar, que se respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo. En general, toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el tutor.
- Animal silvestre: especie animal no doméstica, cuyo fenotipo no ha sido sustancialmente alterado por la selección humana, que no ha atravesado un proceso



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**ORDENANZA N° 232-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 08 de agosto de 2024

de domesticación y que, en estado natural, reside en la naturaleza. En el distrito de Magdalena del Mar está prohibida la compra, venta y tenencia de animales silvestres.

- c) Animal abandonado o extraviado: todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta ordenanza que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o tutor, y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados en las azoteas o en el interior de un recinto sin ser atendidos en sus necesidades básicas por el tutor, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus tutores de los centros veterinarios, residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos ferales o comunitarios.
- d) Animal desamparado: todo aquel que, dentro del ámbito de esta ordenanza e, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.
- e) Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su tutor en un entorno profesional o laboral, tales como perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas, o los animales de la Policía Nacional del Perú o del Serenazgo del distrito.
- f) Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal o un tercero.
- g) Bienestar animal: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- h) Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora. Las esterilizaciones deben practicarse salvaguardando el bienestar y el trato humanitario hacia los animales.
- i) Gatos ferales o comunitarios: para efectos de esta ordenanza, se consideran gatos ferales o comunitarios a aquellos individuos de la especie *Felis silvestris catus* que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia. Son prioritarios para la implementación de acciones de esterilización.
- j) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, o provoque su muerte, cuando no esté legalmente amparada.
- k) Eutanasia: muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura, certificado por veterinarios.
- l) Perro de asistencia: el que, tras superar un proceso de selección, ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista.





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 232-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 08 de agosto de 2024

- m) **Profesional de comportamiento animal:** veterinario o persona cualificada o acreditada a su cargo o bajo su responsabilidad, cuyo desempeño profesional esté relacionado con el adiestramiento, la educación o la modificación de conducta de animales.
- n) **Protección animal:** conjunto de normas y actuaciones orientadas a proteger, amparar, favorecer y defender a los animales.
- o) **Seres sintientes:** los animales son seres sensibles al dolor y a las emociones, conscientes de sí mismos y, en consecuencia, ostentan dignidad animal y valores intrínsecos a su propia naturaleza, lo cual los hace acreedores a derechos morales. De tal manera que los animales, en tanto seres sintientes son sujetos titulares de protección y tutela diferenciada, especialmente por parte de la Administración pública.
- p) **Tenencia responsable:** conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir el tutor de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.
- q) **Tutor:** aquella persona física o jurídica, titular o no, que se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.

## TÍTULO II

### TENENCIA Y CONVIVENCIA RESPONSABLE

#### ARTÍCULO QUINTO. – TENENCIA Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON ANIMALES DE COMPAÑÍA

Todas las personas están obligadas a tratar a los animales de compañía conforme a su condición de seres sintientes. En particular, los tutores deberán cumplir las siguientes observaciones respecto de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a) Mantenerlos en condiciones de vida dignas, que garanticen su pleno bienestar, derechos y desarrollo saludable. En el caso de los animales que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia.
- b) Educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato al animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.
- c) Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida.
- d) No dejarlos solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida o integridad en peligro.
- e) Prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud y, en todo caso, los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como facilitarles un reconocimiento veterinario periódicamente.
- f) Mantener permanentemente localizado e identificado al animal.
- g) Comunicar a la autoridad competente la pérdida o sustracción del animal en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas desde que esta se produjo.
- h) Recurrir a los servicios de un profesional de comportamiento animal siempre que la situación del animal lo requiera.
- i) Colaborar con las autoridades facilitando la identificación de los animales, cuando así sea requerido y comunicando su cambio de titularidad, extravío o muerte.
- j) En general, cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, así como en la normativa vigente aplicable sobre la materia.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**ORDENANZA N° 232-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 08 de agosto de 2024

El tutor de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural.

**ARTÍCULO SEXTO. – PROHIBICIONES RESPECTO DE ANIMALES EN GENERAL**

Quedan totalmente prohibidas las siguientes conductas o actuaciones referidas a los animales:

- a) Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte.
- b) Mantenerlos en estado de hacinamiento u otros que perjudiquen su bienestar.
- c) Usar métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales, sin perjuicio de los tratamientos veterinarios realizados por profesionales de comportamiento animal y otras excepciones que se establezcan.
- d) Abandonarlos intencionadamente en espacios cerrados o abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su condición de especies exóticas potencialmente invasoras.
- e) Dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público especialmente en los parques, zonas de juegos infantiles u otros espacios donde puedan causar daños a las personas, al medio natural o la infraestructura.
- f) Utilizarlos en espectáculos públicos o actividades artísticas turísticas o publicitarias, que les causen angustia, dolor o sufrimiento; en atracciones mecánicas o ferias, así como espectáculos circenses.
- g) Someterlos a trabajos inadecuados o excesivos en tiempo o intensidad, respecto de las características, condiciones y estado de salud de los animales.
- h) Alimentarlos con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios, de acuerdo con la normativa aplicable.
- i) Utilizar animales como recompensas, premios, rifas o promociones.
- j) Utilizar cualquier artificio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad en un punto fijo, salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.
- k) Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica y otras similares, así como instigar la agresión a otros animales o a otras personas fuera del ámbito de actividades regladas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Los tutores de los animales de compañía tienen el deber de protegerlos, así como la obligación de cumplir lo previsto en la presente ordenanza, así como en la normativa vigente sobre la materia; y en particular:

- a) Mantenerlos integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, en buen estado de salud e higiene.
- b) Los animales que, por razones incompatibles con su calidad de vida, tamaño o características de su especie no puedan convivir con el núcleo familiar, deberán disponer de un alojamiento adecuado, con habitáculos acordes a sus dimensiones y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de forma que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**ORDENANZA N° 232-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 08 de agosto de 2024

características propias de su especie y raza; en el caso de animales gregarios se les deberá procurar la compañía que precisen.

- c) Adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasionen molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. La cría solo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales inscritas como tales en el registro correspondiente.
- e) Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a los establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquellos con productos biodegradables.
- f) Proporcionarles los controles y tratamientos veterinarios establecidos como obligatorios por las autoridades competentes.
- g) En el caso de animales de compañía que, por sus características y especie deban vivir de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios o similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia.
- h) Comunicar a la Municipalidad la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado.

En general, cualquier vecino o visitante del distrito está obligado a comunicar de inmediato a las autoridades en caso tomen conocimiento o sean testigos de un caso de maltrato animal. Sin perjuicio de ello, el personal de la Municipalidad podrá dar parte del hecho al Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO. – PROHIBICIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades sobre animales de compañía:

- a) Su sacrificio, salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente. Se prohíbe expresamente el sacrificio de animales por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono por parte del tutor, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas. La eutanasia solo estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que, como tal, ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará únicamente por personal veterinario colegiado, con métodos que garanticen el bienestar del animal, admitidos por las disposiciones legales vigentes.
- b) Practicarles todo tipo de mutilación o modificaciones corporales permanentes; exceptuándose los sistemas de identificación mediante marcaje en la oreja de gatos ferales o comunitarios y las precisas por necesidad terapéutica para garantizar su salud, o para limitar o anular su capacidad reproductiva, sin que pueda servir de justificación, en ningún caso, un motivo funcional o estético de cualquier tipo.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**ORDENANZA N° 232-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 08 de agosto de 2024

- 
- c) Mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento.
  - d) Mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares, o vehículos.
  - e) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.
  - f) Liberar o introducir en el medio natural a animales de compañía de cualquier especie.
  - g) La eliminación de cadáveres de animales de compañía sin comprobar su identificación, cuando esta sea obligatoria
  - h) Dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de tres días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.
  - i) Llevar a cabo actuaciones o prácticas de selección genética que conlleven problemas o alteraciones graves en la salud del animal
  - j) La cría comercial de cualquier especie de animal de compañía, así como cualquier tipo de cría de animales cuya identificación individual sea obligatoria por la normativa vigente, por criadores no inscritos en el registro correspondiente.
  - k) La comercialización indiscriminada de perros, gatos y otros animales de compañía, así como su exhibición y exposición al público con fines comerciales. La venta de animales únicamente podrá realizarse mediante criadores registrados y autorizados por la autoridad competente.
  - l) Emplear animales de compañía, domésticos, abandonados, extraviados o desamparados para el consumo humano.
  - m) Emplear cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo.

**ARTÍCULO NOVENO. – DE LOS ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVERIO**



El Estado tiene la obligación de tutelar la protección de los animales silvestres, como derivación del derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado, en cuya dimensión recae el valor constitucional de protección del medio ambiente y la diversidad biológica. En consecuencia, en el distrito de Magdalena del Mar se encuentra prohibida la tenencia, compra, venta y/o adopción de animales silvestres de cualquier especie, toda vez que estas prácticas pueden afectar directamente su integridad y su vida.



En tal sentido, si la Municipalidad detectase la presencia de animales silvestres en cautiverio deberá disponer de inmediato la declaración de su decomiso o abandono, según corresponda, y dar cuenta de inmediato a las autoridades competentes, cautelando en todo momento la protección de los derechos propios del animal, así como el deber de prevención, protección y cuidado de la salud pública.

**TÍTULO III**

**CRÍA, COMERCIALIZACIÓN, ADOPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO DÉCIMO. – IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**



Los animales de compañía se identificarán individualmente, de acuerdo con el procedimiento que, mediante Decreto de Alcaldía, se reglamente.



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**ORDENANZA N° 232-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 08 de agosto de 2024

La identificación de animales de compañía solo podrá realizarse a nombre de una persona natural o jurídica, o entidad dedicada al cuidado y protección de animales o a entidad pública, pudiendo realizarse posteriormente su transmisión a otro titular.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – CRÍA DE ANIMALES**

Se prohíbe la cría o transmisión indiscriminada de animales de compañía, con el objeto de comercializarlos sin las autorizaciones debidas.

Los tutores de animales que deseen realizar actividades de cría con fines no comerciales, deberán inscribir obligatoriamente a los animales reproductores, adicionalmente, acreditar la formación que determine la normativa aplicable para ejercer su actividad.

Los espacios donde se críen animales de compañía deberán respetar, según su categoría, las condiciones de espacio y alojamiento recogidas en la normativa de la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – VENTA DE ANIMALES**

Queda estrictamente prohibida la venta indiscriminada y ambulancia de animales, así como la venta en general de especies protegidas, en peligro de extinción o consideradas silvestres o exóticas. La venta de animales de compañía solo podrá realizarse por medio de criadores autorizados, sin la intervención de intermediarios. La venta de animales potencialmente peligrosos deberá ser registrada oportunamente ante la Municipalidad, para su adecuado seguimiento y acciones que correspondan, de acuerdo con el artículo décimo octavo.

La persona responsable de la actividad de venta de animales de compañía deberá entregar a los animales en buen estado sanitario y con los tratamientos obligatorios por edad y especie, sin perjuicio de su obligación de responder por los vicios o defectos ocultos del animal. Los perros y gatos puestos en venta deberán tener una edad mínima de dos (2) meses.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – VENTA EN TIENDAS AUTORIZADAS**

El establecimiento que cuente con licencia de funcionamiento para dicha actividad, deberá disponer de separaciones físicas entre las zonas de paso y las instalaciones de animales, de forma que restrinja al público el acceso a estos, con los que solo tendrán contacto directo bajo la supervisión directa del personal del establecimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – CESIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES**

Queda prohibida la cesión o adopción de animales no identificados o considerados silvestres, en peligro de extinción o exóticos.

No se permitirá la cesión o adopción de perros y gatos menores de ocho (8) semanas de edad. La entrega en adopción de animales de compañía solo puede realizarse por centros públicos de protección animal, albergues o refugios debidamente autorizados.

En caso de que una entidad de protección animal registrada mantenga un acuerdo de colaboración con una tienda de animales para el alojamiento y exposición de animales de compañía en adopción, podrán mantenerse alojados permanentemente en las instalaciones del establecimiento con las siguientes condiciones:

- a) Las instalaciones donde se alojen deben ser exclusivas para animales en adopción, dotadas de señalética que lo especifique claramente, en una estancia separada de la zona de venta de productos y que cumpla las condiciones mínimas que se determinen.
- b) La adopción se llevará a cabo por la entidad de protección animal y bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que la tienda pueda colaborar en el proceso de información e intercambio de información entre la entidad y el adoptante.
- c) La tienda no podrá recibir pagos ni por la estancia ni por la adopción de los animales.





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**ORDENANZA N° 232-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 08 de agosto de 2024

Los animales objeto de adopción deben haber recibido los tratamientos preventivos o curativos preceptivos, estar identificados y esterilizados, o con compromiso de esterilización en un plazo determinado, de existir razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción.

**TÍTULO IV**

**DEL REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Crease el Registro Municipal de Animales de Compañía de la Municipalidad de Magdalena del Mar, como sistema de identificación de forma completa, clara y legible para animales de compañía, implementado y actualizado permanentemente, con datos suficientes que le permitan a la autoridad actuar en beneficio de ellos. El Registro estará a cargo de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, de acuerdo con sus competencias, pudiendo contar con el apoyo de otras instituciones sociales animalistas, mediante convenio de acuerdo a ley.

Los tutores residentes en el distrito deberán inscribir a sus animales de compañía, de acuerdo con las disposiciones dictadas mediante el Reglamento, aprobado a través del decreto de alcaldía correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – DEL REGISTRO DE PASEADORES Y RESCATISTAS**

16.1. Créase el Registro de Paseadores de la Municipalidad de Magdalena del Mar, que estará a cargo de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, de acuerdo con sus competencias.

Para su adecuado registro, los paseadores que así lo deseen deberán cumplir con los requisitos y estipulaciones señaladas en el Reglamento, aprobado mediante el decreto de alcaldía correspondiente.

Los paseadores debidamente inscritos podrán acceder a certificados y capacitaciones brindadas de manera gratuita por la Municipalidad, en conjunto con las asociaciones de animalistas.

16.2. Créase el Registro de Rescatistas de la Municipalidad de Magdalena del Mar, que estará a cargo de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, de acuerdo con sus competencias.

Para su adecuado registro, los rescatistas que así lo deseen deberán cumplir con los requisitos y estipulaciones señaladas en el Reglamento, aprobado mediante el decreto de alcaldía correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – DEL REGISTRO DE ANIMALES RESCATADOS**

Crease el Registro de Animales Rescatados de la Municipalidad de Magdalena del Mar, el cual estará a cargo de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud.

El Registro de Animales Rescatados contendrá la información de los animales de compañía que sean encontrados deambulando sin rumbo por las calles del distrito, ya sea producto de las labores de fiscalización y seguridad ciudadana de la Municipalidad, así como de denuncias de vecinos y visitantes.

Se dispondrá la difusión constante de los animales rescatados incluidos en el registro, a través de las redes sociales de la Municipalidad, para coadyuvar a su pronta identificación y reencuentro con su tutor. Hasta entonces, quedarán bajo custodia de la Municipalidad y, en caso de no encontrar a su tutor, se le podrá poner en adopción o temporal responsable.





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 232-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 08 de agosto de 2024

#### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

La Municipalidad llevará un registro de los animales potencialmente peligrosos que se comercialicen de manera autorizada en el distrito y realizará un seguimiento, bajo el sistema de muestreo, respecto de la crianza que aquellos reciban.

Asimismo, la Municipalidad, en cooperación con instituciones sociales animalistas, brindará evaluaciones y adiestramiento para animales potencialmente peligrosos o de comportamiento no sociable, para lo cual se registrará por los requisitos señalados oportunamente en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

Los propietarios de animales que hayan causado mordeduras o ataques a otros animales o personas deberán, necesariamente, recibir el adiestramiento mencionado en el párrafo precedente.

#### TÍTULO V

##### DE LA BRIGADA CANINA

#### ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – DE LA BRIGADA CANINA DE MAGDALENA DEL MAR

La Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, por medio de la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad, cuenta con una Brigada Canina que coadyuva en sus labores.

Para tal efecto, los canes integrantes de la Brigada no podrán prestar servicios por turnos continuos que superen las seis (6) horas diarias, debiendo permitírseles el descanso adecuado y brindarles condiciones de vida adecuada, que garanticen su bienestar.

Durante el tiempo que no estén prestando servicios, los canes deberán contar con espacios adecuados para su normal desarrollo y no podrán permanecer en los caniles más tiempo del estrictamente necesario, a fin de no perjudicar su salud y bienestar.

Una vez culminado su periodo de servicios, sea por edad o enfermedad, la Municipalidad asegurará las condiciones necesarias para que el can posea un retiro digno, pudiendo otorgarlo en adopción responsable.

#### TÍTULO VI

##### INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO. – DE LA FUNCIÓN INSPECTORA

La Municipalidad de Magdalena del Mar, por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, así como por medio de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud realizará la inspección y vigilancia de las instalaciones de los centros de protección animal y de los animales que se alojen en ellas, tanto con carácter permanente, temporal o de paso, así como los centros veterinarios, residencias, entre otros, que alberguen animales, con independencia de la duración del albergado, finalidad y titularidad, así como de las empresas de transportes de animales.

Adicionalmente, la Municipalidad acudirá cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de situaciones de maltrato o desprotección animal, constatando el hecho e iniciando el procedimiento sancionador que corresponda. Asimismo, en caso se detecte la posible comisión de un delito, se dará cuenta inmediatamente a la Policía Nacional del Perú, así como al Ministerio Público.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – MEDIDAS PROVISIONALES

La Municipalidad, en casos de urgencia improrrogable y de manera motivada y proporcional podrá adoptar cuantas medidas provisionales estime necesarias si observara indicios de maltrato animal, enfermedad, situación de riesgo o carencias significativas en las instalaciones, incompatibles con criterios racionales de bienestar animal y garantía de sus derechos.





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**ORDENANZA N° 232-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 08 de agosto de 2024

Dichas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a su adopción.

Estas medidas provisionales podrán consistir, entre otras, en:

- a) La retirada, intervención o retención temporal de los animales implicados en los hechos y cuantos otros puedan encontrarse en situación de riesgo.
- b) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del daño.
- c) La suspensión, clausura o cierre del centro de actividades, establecimientos e instalaciones.
- d) El decomiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción, y en su caso, de los efectos procedentes de esta.
- e) La revocación de las licencias o permisos correspondientes.

En dichos supuestos, los animales serán inmediatamente trasladados a un establecimiento de protección animal para su custodia integral, estando a cargo de la persona infractora los gastos que se originen.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El procedimiento sancionador a realizarse contará con las garantías inherentes reconocidas en la ley de la materia, así como en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA. Perros de asistencia**

Los perros de asistencia se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de Ley N°29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual.

**SEGUNDA. Prohibición de determinadas especies como animales de compañía**

Queda prohibida la tenencia como animales de compañía de los animales pertenecientes a especies que cumplan alguno de los siguientes criterios, relativos a su peligrosidad y a la necesidad de aplicar un principio de precaución en materia de conservación de la fauna silvestre amenazada:

1. Artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de personas y otros animales.
2. Reptiles venenosos y todas las especies de reptiles que en estado adulto superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de tortugas.
3. Todos los primates.
4. Mamíferos silvestres que en estado adulto superen los 5 kg.
5. Especies incluidas en otra normativa sectorial a nivel estatal o comunitario que impida su tenencia en cautividad.

Las personas que posean animales pertenecientes a especies que cumplan alguno de los criterios establecidos deberán comunicar a la Municipalidad la tenencia de estos animales y se someterán a las disposiciones que se dicten.





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**ORDENANZA N° 232-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 08 de agosto de 2024

**TERCERA. De la venta de animales en tiendas**

Las tiendas donde se comercialicen animales de compañía permitidos en la presente Ordenanza contarán con un plazo de noventa (90) días hábiles desde su entrada en vigor para acogerse a las disposiciones aquí contenidas.

**CUARTA. De la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE)**

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, gestionar la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Magdalena del Mar, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 del presente Reglamento.

**QUINTA. Modificación del CUIS**

Modificar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza N°030-2015-MDMM, y sus modificatorias, a fin de incluir en su texto el siguiente código de infracción:

**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%	BASE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2228	Por vulnerar las disposiciones de la Ordenanza de Bienestar Animal, así como normas conexas.	100	UIT	Decomiso, retención del animal y denuncia, en caso corresponda
2229	Por poseer, comprar, vender, adoptar animales silvestres, exóticos o en peligro de extinción.	100	UIT	Decomiso, retención del animal y denuncia, en caso corresponda

